Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N°630

REF.: E21-2024-8023-AE "ANELLI GERZEL, WALTER ALEJANDRO C/ POLICÍA DE LA PROVINCIADELCHACO; SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACOS/ ACCIONDE AMPARO", Expte. Nº3175/2024-1-C

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 4 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial de fecha 13/05/2024, recaída en autos caratulados: "ANELLI GERZEL, WALTER ALEJANDRO C/ POLICÍA DE LA PROVINCIA DEL CHACO; SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Epxte. Nº 3175/2024-1-C que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N°9 de la Ciudad de Resistencia.

Que la sentencia supra mencionada, de manera expresa resuelve: Fallo... I. HACIENDO LUGAR A LA ACCION DE AMPARO promovida por el Sr. Walter Alejandro Anelli Gerzel, y en consecuencia, ordenando al Gobierno de la Provincia del Chaco que adopte las medidas conducentes para que sea nombrado en el menor grado de la escala jerárquica policial que corresponda en el plazo de diez (10) días de presentados por el amparista los estudios médicos requeridos al momento del ingreso actualizados (a fin de acreditar que el estado de salud física y psíquica evaluados en dicha oportunidad no ha sufrido modificación alguna) y siempre que no registre antecedentes, de conformidad con lo dispuesto por el art. 38 del Dec. 2054/08, y los fundamentos vertidos en los considerandos que anteceden. (E-parte Nº 2).

EG

A todo evento se deja aclarado que Fiscalía de Estado presento escrito a fines de corregir la fecha indicada en la Resolución supra transcripta "...Resistencia, 13 de mayo de 2022...", ya que debe indicar "13 de mayo de 2024".

Que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1], sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en la presentes actuaciones informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia se halle firme y consentida, debiendo **consignarse** tal situación en el proyecto de decreto bajo análisis

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Han tomado intervención: la Dirección de Personal de la Policía del Chaco (E-parte Nº 5,6), la Dirección Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad (E-parte Nº 7, 11) , y la Subsecretaria de Asuntos Jurídicos del mismo Ministerio (E-parte Nº 8,12).

En otro segmento toma intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, no realizando observaciones sobre lo actuado (E-parte Nº 16).

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa en E-parte N°14 intervino la Dirección General de Recursos Humanos formulando observaciones técnicas al proyecto adjunto (E-parte Nº 4).

En tal sentido, la Dirección General expresa: sobre los "considerandos" del proyecto contemplado, se deberá agregar la intervención de organismos letrados y técnicos competentes en la materia que se trate. En tal sentido el Anexo del Decreto N°482/22 dispone en el apartado 3) Considerandos: "La

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

EG

intervención de asesores letrados y otros organismos técnicos competentes en la materia objeto del Decreto, no deberá omitirse en los considerandos...".

Ahora bien, y conforme a lo dispuesto, corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en E-parte N°4,

En tal sentido se indica lo siguiente:

- Que esta Asesoría General coincide con las observaciones efectuadas por la Dirección General de Recursos Humanos (E-parte Nº 14).

- Al unísono con lo expresado, este órgano Asesor sugiere respecto los "considerandos" del proyecto bajo estudio, suprimir el párrafo 1º, y en consecuencia modificar la redacción del acápite 2º , debiendo agregarse al párrafo expuesto *"Que por la misma se propicia el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha trece (13) de mayo de 2024, recaida en autos caratulados: ANELLI GERZEL, WALTER ALEJANDRO C/ POLICÍA DE LA PROVINCIA DEL CHACO; SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO, Epxte. Nº 3175/2024-1-C que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N°9 de la ciudad de Resistencia..."*. En cuanto al párrafo 4º deberá modificarse el texto que hace mención a "los amparistas", siendo el término correcto "el amparista", por cuanto la medida judicial recae sobre un solo ciudadano (Walter Alejandro, Anelli Gerzel).

- En relación a la parte "Dispositiva" se sugiere reelaborar el artículo 2, debiendo consignarse la fecha desde que se efectúa la "creación del cargo", por cuanto debe tenerse en cuenta lo siguiente: la creación del cargo se deberá realizar dentro del año calendario (Artículo 54º de la Ley º 1092-A) y lo relacionado a ejercicios anteriores corresponderá el reconocimiento que se tratará por separado, así también el nombramiento del Sr. Suarez será desde la fecha de la sentencia, salvo que la misma disponga lo contrario.

- Que habiendo compulsado el estado del Expte. Judicial Nº 3175/2024 -1 a través del sistema "Consulta Tramites y Notificaciones" del Poder Judicial se advierte que la sentencia fue apelada por la Fiscalía de Estado, por cuanto deberá añadirse a la parte resolutiva del presente un artículo que exprese: *"Establecese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada sobre la cuestión de fondo tratada en sede judicial".*

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

13 AGO. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO